Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 8 de septiembre de 2003.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Eduardo Salazar Cruz
Demandado: Honorable Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura
Radicación: 76109310500320230008000

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 536

Buenaventura (V), ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), constata que la presente demanda no se cumple con uno de los requisitos expuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022:

1. *No se cumple con lo prescrito en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que textualmente: "(…) El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. …"; para este caso, no se observa que le hubiese sido enviada la demanda con sus anexos al demandado HONORABLE CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BUENAVENTURA.*
2. *De igual modo, el certificado de existencia y representación legal emanada por La Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento del Valle del Cauca debe ser presentada en forma actualizada máximo con una vigencia de 3 meses antes del envío de esta demanda al Juzgado.*
3. *La resolución No 070-61-076 de 18 de agosto de 2017 fue presentado incompleta.*

En ese orden, al tenor del artículo 28 del C.P.T. y S.S., el despacho devolverá

la demanda a la parte interesada para que subsane los defectos, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora, que deberá presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte de la Juez titular como de sus intervinientes.

También, se le advierte que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a la demandada el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia respectiva del envío.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DEVOLVER** el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **EDUARO SALAZAR CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.469.162 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No 32.*626* del CSJ, para actuar en nombre propio en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 11 /2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208030dc4652ec5ac4d11aca4cc37f286b7879cf95923c01eaaa8fa2d09fa9a1**

Documento generado en 08/09/2023 07:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica